



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 459-2019-GM/MPSM

San Miguel, 17 de julio del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA

VISTO:

El INFORME N° 196-2019-SG.RRHH/MPSM, de fecha 28 de mayo del presente año emitido por el sub gerente de recursos humanos, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local goza de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo normado por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene facultades para ejercer actos de administración para impulsar sus sistemas administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante INFORME N°196-2019-SG.RR.HH./MPSM, de fecha 28 de mayo del presente año, emitido por el Sub Gerente de Recursos humanos, solicita al Gerente Municipal la Designación de un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme lo establece la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a fin de cumplir actividades de precalificar las presuntas faltas administrativas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Que, el objetivo de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

Que, el segundo párrafo del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, establece que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones (...)".

Que, de manera concordante, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la cual señala en el primer párrafo de su numeral 8.1 que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Asimismo, establece que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y que





por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ha establecido expresamente que el **Secretario Técnico es un solo servidor civil** el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efecto de dar cumplimiento a sus funciones.

Que, mediante CONVOCATORIA CAS N° 001-2019-MPSM, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 039-2019-MPSM se contrató al Sr. JHEAN ANDERSON CRISTIAN COLUNCHE NUÑEZ, identificado con DNI N° 73302298, como Asistente de la SG.RR.HH., el cual cuenta con Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Que, en ese orden de ideas y con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resulta necesario efectuar la Designación del citado servidor para que en adición a sus funciones atienda e impulse los procedimientos disciplinarios, el cual tendrá a cargo la Oficina de Secretaría Técnica.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MPSM-A**, e Informe Legal N° 069-2019-AAD-GAL/MPSM, de fecha 26 de junio de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Sr. **JHEAN ANDERSON CRISTIAN COLUNCHE NUÑEZ** con DNI N° 73302298, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, cargo que desempeñara en adición a sus funciones desde el 19 de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. *Hernan R. Herrera Aparcana*
GERENTE MUNICIPAL

